



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0079-2CP1-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

| | |
|---|--|
| 1.- Nombre de la Iniciativa. | Que reforma el párrafo 13 del artículo 2º de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas. |
| 2.- Tema de la Iniciativa. | Derechos Humanos. |
| 3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa. | Dip. Brígido Ramiro Moreno Hernández. |
| 4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece. | PT. |
| 5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente. | 27 de mayo de 2025. |
| 6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria. | 27 de mayo de 2025. |
| 7.- Turno a Comisión. | Derechos Humanos. |

II.- SINOPSIS

Incluir la definición de Persona Defensora de Derechos Humanos y precisar quienes son reconocidos como Persona Defensora de Derechos Humanos, las personas que participan activamente en la búsqueda de personas desaparecidas, las que defienden el medio ambiente, la tierra y el territorio, así como, las que promueven la conservación de ecosistemas.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXII del artículo 73 en relación con los artículos 1 y 7, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

| TEXTO VIGENTE | TEXTO QUE SE PROPONE |
|---|---|
| <p>LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS</p> <p>Artículo 2.- ...</p> <p>...</p> | <p>DECRETO</p> <p>ÚNICO. Se reforma el párrafo 13 del artículo 2º de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 2º. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>...</p> |



...

...

...

Persona Defensora de Derechos Humanos: *Las personas físicas que actúen individualmente o como integrantes de un grupo, organización o movimiento social, así como personas morales, grupos, organizaciones o movimientos sociales cuya finalidad sea la promoción o defensa de los derechos humanos.*

No tiene correlativo.

...

...

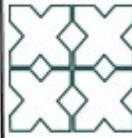
...

Persona Defensora de Derechos Humanos: **A quien, de manera individual o colectiva, promueva, proteja o defienda los derechos humanos reconocidos en la Constitución, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las leyes generales o federales en la materia.**

Esta definición comprende, sin limitarse a ellos, a quienes ejercen derechos como la libertad de expresión, el acceso a la justicia, la participación ciudadana, el derecho a la verdad y el derecho a un medio ambiente sano.

Para efectos de esta Ley, se reconoce expresamente como personas defensoras de derechos humanos a:

a) Las personas que participan activamente en la búsqueda de personas desaparecidas, en tanto ejercen el derecho a la verdad, la justicia, la memoria y la participación en procesos públicos vinculados a la garantía de derechos humanos;



| | |
|-----|--|
| ... | b) Las personas que defienden el medio ambiente, la tierra y el territorio, incluyendo aquellas que promueven la conservación de ecosistemas, el uso sustentable de los bienes naturales, o la protección de derechos colectivos vinculados a la tierra, el agua y el territorio, especialmente en contextos comunitarios o indígenas. ... |
| | TRANSITORIO. ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación |

Alondra Hernández